JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00276 00**
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESITIMIENTO TÁCITO

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1° indica:

> *"…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".*

Revisado el trámite del proceso, se encuentra que la última actuación de mismo fue del 11 enero de 2023, la cual consistía en requerimiento por desistimiento tácito para que la parte actora procediera con la notificación de la parte demandada, sin embargo, vencido el término concedido por el Despacho, la parte actora no dio cumplimiento a dicho requerimiento, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo, formulado por OSCAR DANIEL GONZÁLEZ RAMÍREZ en contra de OLGA MARÍA MARULANDA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038** hoy **7 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc2e63c00a7a0bfe248aa67499ba85b3ef87ba296e01d326f66fa1e04e89266**
Documento generado en 06/03/2023 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica